
LAZO, DE ROMAÑA & CMB

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 23 Y 24-2016
Primera y Segunda Quincena
Diciembre 2016

ÍNDICE

Administrativo

Normas Legales

Se modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley del Silencio Administrativo. [Pg. 5](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Aprueban normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV. [Pg. 6](#)

Modifican la norma sobre contribuciones por los servicios de supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores. [Pg. 6](#)

Modifican Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo. [Pg. 6](#)

Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. [Pg. 7](#)

Aprueban disposiciones de encaje en moneda nacional y moneda extranjera. [Pg. 7](#)

Modifican la Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM. [Pg. 7](#)

Modifican el Reglamento de Propiedad Indirecta, vinculación y grupos económicos. [Pg. 8](#)

Derogan el numeral 3 del literal A) del art. 5 del Reglamento de Fondos de Inversión. [Pg. 8](#)

Modifican el Reglamento de la Ley que Fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores. [Pg. 8](#)

Modifican la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. [Pg. 9](#)

Aprueban Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales. [Pg. 9](#)

Barreras Burocráticas

Normas Legales

Ejecutivo dicta Ley que Promueve y Eliminación de Barreras Burocráticas. [Pg. 10](#)

Civil e Inmobiliario

Normas Legales

Modifican la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. [Pg. 10](#)

Modificación la Ley Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. [Pg. 11](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Se publicó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. [Pg. 12](#)

Modificación de la Ley de Recursos Hídricos. [Pg. 12](#)

Libre Competencia

Proyectos Normativos

Proponen imponer Pena Privativa de la Libertad a quienes realicen Conductas Anticompetitivas. [Pg. 13](#)

Organización del Indecopi

Desconcentración de Funcionarios en materia de Protección al Consumidor. [Pg. 13](#)

Propiedad Intelectual

Normas Legales

Ejecutivo dicta Normas de Simplificación de Procedimientos de Propiedad Intelectual. [Pg. 14](#)

Protección al Consumidor

Normas Legales

Indecopi difunde recomendaciones generales para la creación de Defensorías Gremiales del Consumidor. [Pg. 14](#)

Poder Ejecutivo modifica Código de Protección y Defensa del Consumidor. [Pg. 15](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 16](#)

Laboral

[Pg. 16](#)

Tributario

Normas Legales

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. [Pg. 17](#)

Fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat. [Pg. 17](#)

Modifican la Ley del Impuesto a la Renta referido a las Rentas de Cuarta, Quinta Categoría y las Ganancias de Capital. [Pg. 18](#)

Perfeccionan diversos Regímenes Especiales de Devolución del IGV. [Pg. 18](#)

Nueva versión del programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo – Formulario Virtual No. 615.	Pg. 19
Modifican la Ley del Impuesto a la Renta referido a las Rentas de Tercera Categoría.	Pg. 20
Modifican la Ley N° 30341, Ley que Fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores.	Pg. 20
Modifican disposiciones previstas en el Código Tributario.	Pg. 21
Régimen Temporal y Sustitutorio para Repatriar Capitales.	Pg. 22
Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago y la Norma sobre el Boleto de Viaje.	Pg. 22
Prorrogan pago del IGV para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV JUSTO”.	Pg. 22
Modifican la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y Restablece los Beneficios Tributarios.	Pg. 23
Se crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.	Pg. 23
Se modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado así como del código Tributario.	Pg. 24
Aprobación de la UIT para el año 2017.	Pg. 25
Últimas modificaciones tributarias.	Pg. 25

ADMINISTRATIVO

NORMAS LEGALES

SE MODIFICA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SE DEROGA LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N 29090 Ley del Silencio Administrativo.

Así, a través de dicho dispositivo se modificó la Ley N 27444, precisando determinados aspectos que no se encontraban debidamente recogidos en el mencionado cuerpo legal.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo brinda mayores garantías a los administrados dentro de los procedimientos administrativos. Por ejemplo, la norma establece que, en caso la Entidad no cuente con un procedimiento aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, esta no podrá exigirles la tramitación del procedimiento, la presentación de requisitos o el pago de derechos. En tal sentido, los procedimientos no recogidos en el TUPA resultan inexigibles para el desarrollo de actividades de los administrados.

Por otro lado, dentro del desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, establece la obligación de las entidades de la existencia de dos órganos diferenciados: un órgano instructor, el cual realiza toda la investigación de los hechos, y un órgano decisorio, el que determina la imposición o no de la sanción. Con ello se busca dotar de mayor imparcialidad a los órganos que imponen sanciones, resguardando así los derechos de los administrados.

Asimismo, el Decreto Legislativo obliga a los órganos instructores a emitir un informe final con el resultado de la investigación el cual debe ser, necesariamente, notificado al administrado con el fin que pueda presentar sus descargos. Ello, con el objetivo de dar a conocer a los administrados el resultado de la investigación, otorgándole mayores garantías al administrado dentro del procedimiento para el ejercicio de su derecho de defensa.

En esa misma línea, se estableció la caducidad de los procedimientos sancionadores. En efecto, el Decreto Legislativo señala que los procedimientos caducan a los nueve meses contados desde la fecha de notificación de imputación de cargos. Es decir, la autoridad tiene nueve meses para emitir una decisión, caso contrario el procedimiento concluye por haber caducado. Es importante mencionar que la caducidad del procedimiento no impide a la administración a iniciar un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no se haya superado el plazo de prescripción establecido.

Finalmente, a través de la modificación a la Ley N 27444, se ha recogido expresamente la posibilidad de establecer medidas correctivas como parte de los procedimientos administrativos, las cuales deben encontrarse expresamente recogidas en la normativa sectorial aplicable, a través de una ley o decreto legislativo.

Contactos del Área Administrativa.

Laura Francia
Mercedes Arguedas
Carolina Vivanco

lfrancia@lazoabogados.com.pe
marguedas@lazoabogados.com.pe
cvivanco@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA SMV

El día 16 de diciembre de 2016, se publicó la Resolución SMV N° 039-2016 con la finalidad de promover el ingreso de nuevos participantes al mercado de valores y al sistema de fondos colectivos, se aprueban los requisitos y el procedimiento común para otorgar la autorización de organización a las personas jurídicas para operar en el mercado de valores y sistema de fondos colectivos.

La presente resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

MODIFICAN LA NORMA SOBRE CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE PRESTA LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

El día 20 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución SMV N° 042-2016 ("Resolución"), con la finalidad de continuar generando incentivos para la incorporación de inversionistas minoritarios en la negociación de valores de deuda pública, así como reducir los costos de transacción que asumen los comitentes, modificando la norma de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
Primera Disposición Transitoria	Modificado	Contribuciones mensuales.
Segunda Disposición Transitoria	Modificado	Contribuciones mensuales en operaciones al contado.
Tercera Disposición Transitoria	Modificado	Contribuciones en las operaciones de préstamos bursátiles.

La presente resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

MODIFICAN REGLAMENTO DE EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO

El día 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución SMV N° 044-2016 ("Resolución"), modificando el reglamento de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
7°	Modificado	Autorización de organización y funcionamiento.
8°	Modificado	Verificaciones y duración del trámite.
9° inc. 5	Modificado	Inscripción en el RPMV e inicio de actividades.
12°	Modificado	Cumplimiento permanente de los requisitos de autorización de organización y funcionamiento.
13°	Modificado	Pérdida de las condiciones para ser accionista.
20°	Modificado	Capital Social.
21°	Modificado	Déficit de capital o patrimonio neto.
Disposición Complementaria Final	Modificado	Especificaciones técnicas.

11° inc. 6	Incorporado	Requisitos de funcionamiento.
Primera Disposición Complementaria	Incorporado	Adecuación y primer cálculo del patrimonio neto mínimo.
Anexo 5	Incorporado	Contenido mínimo del informe de clasificación

Asimismo, se derogaron los artículo 6, 14, 15 y el numeral 1.5 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo.

La presente resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO

El día 25 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución SBS N° 6617-2016 (“Resolución”), modificando el reglamento de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
5° numeral 9.3	Modificado	Pago mínimo realizado.
5° numeral 9.4	Modificado	Orden de imputación de pagos.

Las empresas tienen hasta el 30 de junio de 2017 para adecuarse a las disposiciones en mención.

La presente resolución entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

APRUEBAN DISPOSICIONES DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

El día 28 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial “El Peruano” las Circulares N° 029-2016-BCRP y N° 030-2016-BCRP, con la finalidad de establecer las nuevas normas sobre el encaje en moneda nacional y moneda extranjera.

Dichas circulares entrarán en vigencia a partir del periodo de encaje de enero de 2017.

MODIFICAN LA LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL Y QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL – FOGEM

El día 29 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1282, modificando la ley de referencia, en el siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Emisión de la Factura Negociable.
3°	Modificado	Contenido de la Factura negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado.
3-A°	Modificado	Contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago electrónico.
4°	Modificado	Vencimiento.
6°	Modificado	Requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable.
7°	Modificado	Presunción de conformidad.
8°	Modificado	Transferencia y deber de información.

9°	Modificado	Impugnación y retención dolosa de la Factura Negociable y omisión de información.
9-A°	Incorporado	Potestad Sancionadora.
9-B°	Incorporado	Registro Nacional de Infractores.

El plazo para acogerse al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021.

La presente norma entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS

El día 31 de diciembre se publicó la Resolución SMV N° 048-2016, modificando el reglamento de referencia, en el siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
4°	Modificado	Forma de Cómputo de Propiedad Indirecta.
Anexo 1	Modificado	Ejemplo de Cómputo de Propiedad Indirecta.
3-A°	Modificado	Contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago electrónico.
Segunda Disposición Transitoria	Modificado	Regímenes especiales de Reporte de Información.
Tercera Disposición Transitoria	Modificado	Adecuación a las presentes normas.
8°	Modificado	Información sobre grupo económico.

La presente resolución entró en vigencia el día siguiente a su publicación.

DEROGAN EL NUMERAL 3 DEL LITERAL A) DEL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN

El día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución SMV N° 047-2016 mediante la cual se derogó el numeral 3 del literal a) del artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión referido a la prohibición de que gerentes de las sociedades administradoras de fondos de inversión, gestores externos y miembros del comité de inversiones no puedan ser accionistas o prestar servicios, de forma directa o indirecta, a entidades valorizadoras.

La presente resolución entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

El día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 404-2016-EF, modificando el reglamento de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Definiciones.
4°	Modificado	Requisitos para acceder a la exoneración.

5°	Modificado	Determinación del impuesto a la renta.
6°	Modificado	Cotización de nuevos valores.
7°	Modificado	Comunicación a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Asimismo, se derogó el artículo 3° del Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.

La presente resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

MODIFICAN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

El día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1313, modificando la ley de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
140°	Modificado	Prohibición de proporcionar información sobre operaciones pasivas de clientes.
143°	Modificado	Levantamiento del secreto bancario.
143-A°	Incorporado	Información financiera suministrada a SUNAT.

La presente norma entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

APRUEBAN LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES

El día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30532 con la finalidad de otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de determinados instrumentos financieros a fin de coadyuvar en el desarrollo del mercado de capitales.

La presente ley entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	forderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	eescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe

BARRERAS BUROCRÁTICAS

NORMAS LEGALES

EJECUTIVO DICTA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Con fecha 8 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo No. 1256 “Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”, norma que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas a través de la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.

La mencionada ley establece que este procedimiento puede ser iniciado a solicitud de parte o por iniciativa de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas. Por otro lado, se indica que los principios de legalidad y razonabilidad serán la base a partir de la cual se desarrollara la metodología de análisis de barreras burocráticas. Finalmente, se establece que las sanciones pueden recaer en funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como en las entidades, cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas. Se impone como medidas correctivas: (i) la devolución de los derechos de trámite cobrados cuando estos derechos hayan sido declarados como barreras burocráticas; y, (ii) la obligación de las entidades de informar a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas. Además, se indica que tanto la Comisión como la Secretaría Técnica están facultadas para realizar actividades de prevención y persuasión de este tipo de conductas.

Finalmente, la norma dispone la creación de un portal informativo que promueva la eliminación de barreras burocrática, el cual es administrado por el INDECOPI.

Contactos del Área Administrativa.

Laura Francia
Mercedes Arguedas
Carolina Vivanco

lfrancia@lazoabogados.com.pe
marguedas@lazoabogados.com.pe
cvivanco@lazoabogados.com.pe

CIVIL E INMOBILIARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICAN LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Por medio del Decreto Legislativo N° 1271, publicado con fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobaron las modificaciones a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ese sentido, las modificaciones efectuadas a la normativa antes indicadas son las siguientes:

Artículo Modificado	Modificación	Sumilla
3°	Modificado	Definición
7°	Modificado	Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento
9°	Modificado	Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.
14°	Modificado	Cambio de zonificación
15°	Modificado	Valor de la licencia de funcionamiento.

Asimismo, se incorporaron los siguientes artículos a la referida norma marco:

Artículo Modificado	Modificación	Sumilla
Artículo 9-A	Incorporado	Exigencia de estacionamientos.
Artículo 11-A	Incorporado	Transferencia de licencia de funcionamiento.

MODIFICAN LA LEY REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Por medio del Decreto Legislativo N° 1287, publicado con fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobaron las modificaciones a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el fin de establecer medidas adicionales de simplificación de los requisitos y agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación.

En ese sentido, las modificaciones efectuadas a la normativa antes indicadas son las siguientes:

Artículo Modificado	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Ámbito de aplicación y principios.
4°	Modificado	Actores y responsabilidades.
10°	Modificado	Modalidades de aprobación.
14°	Modificado	Información o documentos previos
16°	Modificado	Requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana.
17°	Modificado	Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de habilitación urbana.
19°	Modificado	Recepción de obras.
23°	Modificado	Aprobación de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas.
25°	Modificado	Requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución.
25-A°	Modificado	Anteproyecto en Consulta en las modalidades B, C y D.
26°	Modificado	Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación.
28°	Modificado	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

28-A°	Modificado	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas
28-B°	Modificado	Edificación Terminada
29°	Modificado	Del registro de la declaratoria de fábrica
31°	Modificado	De las tasas.
34°	Modificado	Incentivos
36°	Modificado	Normas técnicas de la edificación

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo
Masiel Arrieta

jjaramillo@lazoabogados.com.pe
marrieta@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

SE PUBLICÓ LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1278 por medio del cual se aprobó el Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Es así que, por medio del referido decreto legislativo se busca establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, a fin de asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del referido cuerpo legal

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Por medio del Decreto Legislativo N° 1285 se modificó el Artículo N° 79° de la Ley de N° 29338 que aprueba la Ley de Recursos de Hídricos con el objeto de simplificar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los recursos hídricos del país. Asimismo, por medio del referido decreto legislativo se busca que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento cumplan con las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta
Luis Lazo
Julián Li
Juan Manuel Pazos

marrieta@lazoabogados.com.pe
llazo@lazoabogados.com.pe
jli@lazoabogados.com.pe
jpazos@lazoabogados.com.pe

LIBRE COMPETENCIA

PROYECTOS NORMATIVOS

PROPONEN IMPONER PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A QUIENES REALICEN CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Con fecha 5 de diciembre de 2016 el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso, Juan Carlos Gonzales, presentó la propuesta legislativa N° 731-2016 “*Ley que Protege a los Consumidores de la Concertación de Precios y Conductas Anticompetitivas*”, proyecto que busca imponer una pena de cárcel para quienes concerten precios o realicen cualquier otra práctica contra el libre mercado. Esta norma no solo buscaría reprimir conductas anticompetitivas si no que también tiene la finalidad de ser una norma disuasiva para que los representantes de los proveedores no perjudiquen económicamente a los consumidores.

En el texto del proyecto de ley se establece que estos nuevos delitos se clasificaran con aquellos que atenten contra el orden económico, tipificando el abuso de posición de dominio, el acaparamiento, la especulación y la adulteración. Además, se indica que si se tratase de un concurso público de precios o de licitación, se impondrá al agente que cometa alguno de estos delitos la suspensión del derecho a contratar con el Estado.

[Contactos del Área de Competencia, Protección al Consumidor.](#)

Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcolonna@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Fernando Salhuana	fsalhuana@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe
Ximena Goytizolo	xgoytizolo@lazoabogados.com.pe

ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en el diario oficial El Peruano la Directiva N° 003-2016/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Anexo N° 1 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi.

En este sentido, corresponde modificar el mencionado anexo a fin de incorporar la delimitación geográfica de la Oficina Regional del Indecopi de Madre de Dios para ejercer las funciones delegadas por la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco para la tramitación de los procedimientos ordinarios en materia de Protección al Consumidor.

DESIGNAN NUEVA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 225-2016-INDECOPI/C de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada el 30 de diciembre del mismo año en el diario “El Peruano”, se designó a la señora Magda Eveling Roa Quispe como Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 de la Sede Central.

PROPIEDAD INTELECTUAL

NORMAS LEGALES

EJECUTIVO DICTA NORMAS DE SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En el marco de la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1309, Decreto Legislativo de simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutores del INDECOPI.

Mediante esta norma se modificó el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial; el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor; y, la Ley 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Las modificaciones a los artículos de las referidas normas así como las nuevas disposiciones incorporadas en las mismas están relacionadas principalmente con: (i) la aceleración de procedimientos; (ii) la subsanación de requisitos de la solicitudes de registro y otros actos; (iii) la notificación electrónica de actos, resoluciones y certificados de Propiedad Industrial; (iv) las facultades de los órganos correspondientes para revisar los recursos de apelación; (v) el límite de UIT en las multas de infracciones en materia de Derecho de Autor; y, (vi) la incorporación de certificaciones por parte de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Contactos del Área de Propiedad Intelectual.

Joselyn Olaechea
Carlos Rojas Klauer

jolaechea@lazoabogados.com.pe
crojas@lazoabogados.com.pe

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

INDECOPI DIFUNDE RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE DEFENSORÍAS GREMIALES DEL CONSUMIDOR

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 216-2016-INDECOPI/COD, publicada el 17 de diciembre de 2016, se dispuso la publicación del documento

denominado “Recomendaciones Generales para la Creación de Defensorías del Consumidor”. Por medio de este se formulan una serie de recomendaciones para la creación y puesta en funcionamiento de Defensorías Gremiales del Consumidor en los distintos sectores del mercado cuya actividad se dirija a los consumidores finales en los términos definidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Cabe indicar que dichas recomendaciones no son vinculantes.

Asimismo, se indica que las Defensorías Gremiales son instancias de naturaleza privada implementadas por los gremios empresariales de los distintos sectores del mercado cuya actividad comercial se dirija a consumidores finales, cuya misión es mediar, promover la solución vía conciliación y resolver de manera objetiva y eficiente los conflictos de consumo entre los proveedores afiliados a la Defensoría y sus consumidores.

En este sentido, se identifican tres situaciones de las cuales podrán surgir este tipo de gremios: (i) gremios empresariales que incorporan en su estructura una Oficina para cumplir la labor de Defensoría Gremial del Consumidor; (ii) gremios empresariales distintos que, deciden conjuntamente constituir una persona jurídica independiente que tenga como única finalidad la de brindar el servicio de Defensoría Gremial del Consumidor; y, (iii) proveedores que deciden conjuntamente constituir una persona jurídica independiente que tenga como finalidad la de brindar el servicio de Defensoría Gremial del Consumidor.

De otro lado, se indica que las obligaciones mínimas que los proveedores afiliados a la Defensoría deberían ser la de: (i) informar a sus clientes sobre la existencia y funciones de la Defensoría, así como la posibilidad de acudir a la Defensoría como vía alternativa para la solución de conflictos de consumo; (ii) proporcionar a la Defensoría toda la información y documentación que pudiera ser solicitada para la resolución del caso sometido a su competencia, con las excepciones legales que pudieran existir; y, (iii) aprobar con periodicidad anual el presupuesto de gastos que permitan un normal funcionamiento de la Defensoría.

Finalmente, la resolución también menciona que las Defensorías Gremiales del Consumidor serán competentes para conocer el incumplimiento por parte de los proveedores de lo ordenado en sus resoluciones. Para tal efecto, se habilitará un procedimiento por incumplimiento, que las facultará a imponer sanciones a los proveedores.

PODER EJECUTIVO MODIFICA CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En el marco de la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, se expidió el Decreto Legislativo N° 1308, publicado el 30 de diciembre de 2016 en “El Peruano”, a través del cual se efectuaron modificaciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Entre las principales modificaciones se encuentran las siguientes: (i) la no procedencia de denuncias por falta de interés para obrar o por la subsanación de la conducta por parte del proveedor de manera previa a la imputación de cargos; (ii) el desistimiento (siempre que sea previo a la notificación de la resolución que agota la vía administrativa) y el acuerdo entre las partes como formas anticipadas de conclusión del procedimiento; (iii) las circunstancias de atenuación de la infracción tales como: la presentación de una propuesta conciliatoria en primera y segunda instancia, el allanamiento o reconocimiento de la infracción, el cese inmediato de la conducta y los programas de cumplimiento; (iv) la eliminación del recurso de revisión en los procedimientos iniciados ante los Órganos de Procedimientos Sumarísimos del INDECOPI; (v) el establecimiento de multas de entre 1 y 200 UIT por incumplir los acuerdos suscritos entre las partes; y, (vi) en caso de allanamiento o reconocimiento de la infracción en los descargos, se exonerará al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas.

Cabe considerar que las modificaciones descritas entraron en vigencia el 31 de diciembre de 2016, y en el caso de los procedimientos que se encontrasen en trámite en dicha fecha les serán aplicables, de forma inmediata, las nuevas disposiciones procesales.

Contactos del Área de Competencia, Protección al Consumidor.

Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcollonna@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Fernando Salhuana	fsalhuana@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe
Ximena Goytizolo	xgoytizolo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

NORMAS LEGALES

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES

Mediante Resolución Ministerial No. 407-2016-EF/15, publicada el día 7 de diciembre de 2016, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, su Artículo Único dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente Resolución entró en vigencia el 8 de diciembre de 2016.

FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

Mediante el Decreto Legislativo No.1257, publicado el día 8 de diciembre de 2016, se dispuso sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, así como extinguir las deudas tributarias menores a 1 UIT.

El fraccionamiento aplica para quienes tengan deudas tributarias por Impuesto a la Renta, IGV, ISC, Impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros, y por otros ingresos administrados por la SUNAT, tales como regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016. Ello, en la medida que se cumplan con determinados requisitos.

Los sujetos acogidos accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES.

Las modalidades de pago a elegir son al contado y/o fraccionado.

Para los deudores que presenten la solicitud de acogimiento al FRAES, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud.

La presente norma entró en vigencia el 9 de diciembre de 2016.

MODIFICAN LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA REFERIDO A LAS RENTAS DE CUARTA, QUINTA CATEGORÍA Y LAS GANANCIAS DE CAPITAL

Mediante el Decreto Legislativo No.1258, publicado el día 8 de diciembre de 2016, se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, con la finalidad de ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas y mayor simplicidad así como establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago.

En tal sentido, se modificaron los siguientes Artículos de la Ley del Impuesto a la Renta:

1. Artículo 46: A la deducción fija de 7 UIT aplicables a las rentas del trabajo, se le añaden gastos que no podrán exceder de 3 UIT. Los siguientes gastos se deducirán en el ejercicio gravable en que se paguen:
 - a. Gastos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados a generar rentas de tercera categoría. Solo será deducible el 30% de la renta convenida.
 - b. Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero.
 - c. Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría. Solo será deducible el 30% de los honorarios profesionales.
 - d. Servicios profesionales que generen rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del Artículo 33 de la Ley (directores, sindicatos, mandatarios y similares). Solo será deducible el 30% de la contraprestación de los servicios.
 - e. Aportaciones a Essalud que se realicen por los trabajadores del hogar.
2. Inciso b) del Artículo 54: Se modifica a 5% la tasa aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales no domiciliadas por la enajenación de inmuebles ubicados en el país.
3. Penúltimo párrafo del Artículo 65: Los contribuyentes que en el ejercicio gravable anterior o en el curso del ejercicio hubieran percibido rentas brutas de segunda categoría que excedan 20 UIT, deberán llevar un Libro de Ingresos.
4. Primer párrafo del Artículo 75: Las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto que les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año. Dicho total se disminuirá en el importe de la deducción correspondiente al monto fijo a que se refiere el Artículo 46 recientemente modificado.
5. Derogación del último párrafo del Artículo 75: Referido al llevado del Libro de Ingresos y Gastos cuyas renta provengan exclusivamente de la contraprestación por servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.
6. Derogación del segundo párrafo del Artículo 79: Referido a la no presentación de declaración jurada anual por quienes únicamente perciban rentas de quinta categoría.

El referido Decreto entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

PERFECCIONAN DIVERSOS REGÍMENES ESPECIALES DE DEVOLUCIÓN DEL IGV

El Decreto Legislativo No.1259, publicado el día 8 de diciembre de 2016, tiene como objeto perfeccionar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del IGV. Asimismo, reglar para las MIPYME un régimen similar.

En ese sentido, se modificó la siguiente normativa:

1. Decreto Legislativo No. 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV: Con relación a los requisitos para acogerse a este régimen se señala que se debe de contar con un proyecto que requiera una etapa pre-productiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. En el caso de proyectos suscritos con el estado al amparo de normas sectoriales, “la etapa pre productiva se inicia desde la fecha de suscripción del respectivo contrato”.
2. Ley No. 28754, que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada: Se establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, se aprobará a las empresas concesionarias que califiquen para gozar del reintegro tributario de acuerdo a los requisitos y características de cada contrato de concesión.
3. Capítulo II de la Ley No. 30296, que promueve la reactivación de la economía, orientados a promover y agilizar la inversión en el país; así como la productividad de las micro y pequeñas empresas. Modificaciones referidas al régimen especial de recuperación anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital.

El referido Decreto entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - FORMULARIO VIRTUAL NO. 615

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 317-2016/SUNAT, publicada el día 9 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo PDT del ISC – Formulario Virtual No. 615, la cual estará a disposición de todos los interesados en SUNAT Virtual – versión 3.0, a partir del 10 de diciembre de 2016. El Formulario Virtual podrá ser usado por:

- a. Aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo No. 306-2016-EF.
- b. Aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones no hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo No. 306-2016-EF.

Por otro lado, se estipula que el uso de la versión 3.0 del Formulario Virtual No. 615, es obligatorio a partir del 1 de enero de 2017, independientemente del periodo que corresponda la declaración.

Por último, el Formulario Virtual No. 615 – versión 2.9 podrá continuar siendo utilizado hasta el 31 de diciembre de 2016 solo por aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones no hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo No. 306-2016-EF.

MODIFICAN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA REFERIDO A LAS RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Mediante el Decreto Legislativo No. 1261, publicada el día 10 de diciembre de 2016, se modificó la Ley del Impuesto a la Renta a fin de ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas aplicables al Impuesto a la Renta empresarial de los contribuyentes domiciliados y a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de fuente peruana.

La norma entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La tasa del Impuesto a la Renta aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades será del 5%.

A los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados y obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 que se distribuyan, se les aplicará la tasa del 6,8%; salvo toda suma que signifique una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario a la cual se aplicará la tasa del 4.1%.

- b. Se aplicará la tasa del 29.50% por concepto del Impuesto a la Renta empresarial para los sujetos domiciliados en el país; así como una tasa adicional del 5% sobre las sumas que signifiquen una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.
- c. Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador deberán retener el 29.50% de los importes pagados o acreditados y abonarlos al Fisco. La retención tendrá el carácter de pago definitivo.
- d. Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios retendrán el impuesto por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes, aplicando la tasa del 29,50% sobre la renta neta devengada en dicho ejercicio.
- e. La renuncia del accionista o inversionista que tuviera convenio(s) de estabilidad jurídica suscrito(s) al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 requerirá: i) La renuncia de los otros accionistas o inversionistas de la empresa receptora; y/o, ii) La renuncia de la empresa receptora de las inversiones.
- f. Para efectos de determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio 2017 así como los que correspondan a los meses de enero y febrero del ejercicio 2018, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 1,0536.

El referido Decreto entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

MODIFICAN LA LEY NO. 30341, LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

Mediante el Decreto Legislativo No. 1262, publicado el día 10 de diciembre de 2016, se modificó la Ley No. 30341 - Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores - con el objeto de otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación que son regulados y supervisados por la SMV.

En ese sentido, se ha dispuesto lo siguiente:

- a. Adicionalmente a las acciones comunes y de inversión, se ha previsto la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2019 a las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores: i) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR); ii) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de

deuda; iii) Valores representativos de deuda; iv) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores; v) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA); vi) Facturas negociables.

b. Requisitos para acogerse a la exoneración:

1. Tratándose de acciones comunes y de inversión, así como de ADR's y GDR's y los bonos convertibles en acciones, se deben cumplir los siguientes requisitos: i) Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la SMV; ii) En un periodo de 12 meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa. Tratándose de ADR y GDR, el requisito se determinará considerando las acciones subyacentes; iii) Los valores deben tener presencia bursátil.
2. Tratándose de ETF, Valores representativos de deuda, Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, así como Certificados de participación en FIRBI y FIBRA: i) Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la SMV; ii) Los valores deben tener presencia bursátil.
3. Tratándose de facturas negociables: Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la SMV.

c. Pérdida de la exoneración: Si después de aplicar la exoneración, el emisor deslista los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los 12 meses siguientes de efectuada la enajenación, se perderá la exoneración que hubiera aplicado respecto de los valores deslistados.

Mediante Reglamento se establecerán excepciones a lo dispuesto en el presente artículo tomando como criterio los supuestos de deslistado de valores regulados en las normas de la materia, así como las formas de reorganización empresarial.

El presente Decreto entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

MODIFICAN DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Mediante el Decreto Legislativo No. 1263, publicado el día 10 de diciembre de 2016, se modificó el Código Tributario con el objeto de corregir aquellas disposiciones que puedan generar situaciones inequitativas para los contribuyentes, así como, dictar normas específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; y, aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno.

En tal contexto, las principales modificaciones están referidas a lo siguiente:

- a. El domicilio procesal también podrá ser electrónico.
- b. Cómputo del plazo de prescripción para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
- c. Se faculta al administrado a solicitar la prescripción de las acciones de la SUNAT, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza.
- d. La notificación electrónica se extiende a otras Administraciones Tributarias (adicionalmente a la SUNAT y el TF).
- e. La reclamación se interpondrá a través de un escrito fundamentado (anteriormente, se requería que el escrito esté autorizado por letrado y la presentación de la hoja de información sumaria).
- f. En los casos en que la medida cautelar se trabe en base a una resolución que desestima una reclamación, la medida cautelar tendría el plazo de duración de 1 año, pero se mantendrá por 2 años adicionales.
- g. Derogación de diversas infracciones relacionadas con: i) la obligación de emitir y exigir comprobante de pago (no obtener el comprador o usuario del servicio los comprobantes de pago

por las compras efectuadas o servicios prestados); ii) la obligación de presentar declaraciones (presentar declaraciones incompletas, presentar más de una declaración rectificatoria, presentar declaraciones sin tener en cuenta los lugares establecidos por la Administración Tributaria); entre otras.

RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO PARA REPATRIAR CAPITALES

Mediante el Decreto Legislativo No. 1264, publicado el día 11 de diciembre de 2016, se estableció un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta que permita a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

- a. Dicho régimen es aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015.
- b. Podrán acogerse al régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país.
- c. La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta no declarada, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2015.
- d. La tasa aplicable será del 10%, salvo en la parte equivalente al dinero repatriado e invertido en el país que será del 7%, siempre que se cumpla con determinados requisitos.
- e. Los pagos efectuados no podrán utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del IR ni de ningún otro tributo.

Vigencia: a partir del 1 de enero de 2017. El acogimiento al Régimen podrá presentarse hasta el 29 de diciembre de 2017.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y LA NORMA SOBRE EL BOLETO DE VIAJE

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 318-2016/SUNAT, publicada el día 12 de diciembre de 2016, se modificó el Reglamento de Comprobantes de Pago y la norma sobre boleto de viaje. Ello con la finalidad de establecer la oportunidad de emisión de comprobantes de pago para los contribuyentes que realizan sus actividades comerciales mediante contratos de suministro de bienes con entregas periódicas y mejorar el control de los comprobantes de pago emitidos por empresas de transporte terrestre nacional de pasajeros.

En tal sentido, se incorpora el cuarto y quinto párrafo del numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago referidos a la oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago para el caso del suministro de bienes con entregas periódicas. Por otra parte, se modificó el numeral 10 del Artículo 1, los numerales 17 y 18 del Artículo 11 y el inciso c) del Artículo 13 de la Resolución de Superintendencia No. 156-2003/SUNAT en lo referente al manifiesto de pasajeros, los requisitos del boleto de viaje y la facultad de inspección de la SUNAT.

La presente Ley entró en vigencia el 13 de diciembre de 2017.

PRORROGAN PAGO DEL IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – “IGV JUSTO”

Mediante la Ley No. 30524, publicada el 13 de diciembre de 2016, se estableció una prórroga del pago del IGV que corresponda a la Micro y Pequeñas empresas – “IGV JUSTO” con ventas anuales hasta por 1700 UIT que cumplan con determinadas características, que vendan bienes y servicios

sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.

La presente Ley entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

MODIFICAN LA LEY NO. 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO, Y RESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Mediante la Ley No. 30525, publicada el 15 de diciembre de 2016, se modificó la Ley No. 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios - con el objeto de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

En tal sentido, podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la Ley No. 30001, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país. Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la Ley No.30001 están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de determinados bienes.

Por último, se señala que estos beneficios tributarios tienen una vigencia de tres años a partir del 15 de diciembre de 2016.

La presente Ley entró en vigencia el 16 de diciembre de 2017.

SE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante el Decreto Legislativo No. 1269, publicado el día 20 de diciembre de 2016, se estableció el Régimen MYPE Tributario – RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el Artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Dentro de las principales disposiciones del Régimen, se encuentran las siguientes:

- a. Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- b. El Reglamento podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos para la deducción de gastos, o establecer otros requisitos que los sustituyan.
- c. El IR a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a: i) Hasta 15 UIT -> 10%; ii) Más de 15 UIT -> 29.50%.
- d. Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del IR, la cuota que resulte de aplicar el 1,0% a los ingresos netos obtenidos en el mes.
- e. Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro y acogerlos al RMT siempre que se cumplan determinados criterios.

- f. Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/. 1'000,000.00 se encuentran afectos al ITAN.
- g. En principio, la SUNAT incorporará de oficio al RMT a los sujetos que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial.
- h. Se modificaron disposiciones de la Ley del IR: i) Si los ingresos brutos anuales no superan las 300 UIT, los perceptores de rentas de tercera llevarán como mínimo el Registro de Compras y Ventas, así como el Libro Diario de Formato Simplificado; ii) Normas referentes al Régimen Especial del IR.

El presente Decreto entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

SE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO ASÍ COMO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Mediante el Decreto Legislativo No. 1270, publicado el día 20 de diciembre de 2016, se modificó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Código Tributario, a fin de establecer un régimen jurídico - tributario especial para las micro pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria.

Las principales modificaciones versan sobre lo siguiente:

a. Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado

- Los contribuyentes que deseen acogerse al Régimen, deberán ubicarse en alguna de las siguientes categorías:

Categorías	Parámetros	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

Los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada "Categoría Especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00.

- Se abonará una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

Categorías	Cuota Mensual (S/)
1	20
2	50

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la categoría denominada "Categoría Especial" asciende a S/ 0.00.

- Los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario que opten por acogerse al Nuevo RUS, y que al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa

su acogimiento al Nuevo RUS, mantengan saldo pendiente de aplicación por retenciones y/o percepciones del IGV, deberán solicitar su devolución.

- Los sujetos que al 31.12.2016 hubieren estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5, podrán acogerse al Nuevo RUS o al Régimen Especial con la declaración y pago de la cuota del mes de enero de 2017 siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento o acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General, según corresponda, con la declaración del mes de enero de 2017.

b. Texto Único Ordenado del Código Tributario

- Se modificaron algunos artículos a fin de incluir en su aplicación a aquellos sujetos del Régimen MYPE Tributario, tales como: efectos en la aplicación de presunciones, representantes - responsables solidarios.

El presente Decreto entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

APROBACIÓN DE LA UIT PARA EL AÑO 2017

Mediante el Decreto Supremo No. 353-2016-EF, publicada el día 22 de diciembre de 2016, se aprobó el valor de la Unida Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017, la misma que asciende a S/ 4,050 soles.

ÚLTIMAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

A continuación remitimos un breve resumen sobre las últimas modificaciones en materia tributaria:

Normas	Fecha de publicación	Sumilla
Decreto Legislativo No. 1286	29.12.2016	Se modificó el Artículo 20 del Decreto Legislativo No. 776 (Ley de Tributación Municipal), eliminando el 3/1000 del rendimiento del impuesto que era transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones.
Decreto Supremo No. 395-2016-EF	29.12.2016	Se aprobó el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV).
Resolución de Superintendencia No. 326-2016/SUNAT	29.12.2016	Se prorrogó la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta aprobado por Resolución de Superintendencia No.234-2005/SUNAT.
Decreto Legislativo No. 1282	29.12.2016	Se modificó parcialmente e incorporaron dos artículos en la Ley No. 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial; así como ampliar el plazo para acogerse al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, a efectos de facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de la micro, pequeña y mediana empresa, y mejorar las condiciones y acceso al financiamiento a favor de dichas unidades económicas.
Resolución de Superintendencia No. 327-2016/SUNAT	29.12.2016	Se estableció la forma y condiciones en que el emisor electrónico proporciona a la SUNAT la información sobre las causas no imputables que determinaron la imposibilidad de emitir Guía de Remisión electrónica para bienes fiscalizados.
Decreto Legislativo No. 1311	30.12.2016	Se modificó el Código Tributario a fin de corregir situaciones inequitativas para los contribuyentes y adecuar sus disposiciones a los estándares internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria.

Resolución de Superintendencia No. 328-2016/SUNAT	30.12.2016	Designan nuevos emisores del Sistema de Emisión Electrónica, amplían plazos de emisión electrónica para algunos contribuyentes y modifican determinados requisitos que deben contener los comprobantes de pago electrónicos.
Resolución de Superintendencia No. 329 -2016/SUNAT	30.12.2016	Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2016.
Decreto Legislativo No. 1312	31.12.2016	Se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente algunas disposiciones sobre precios de transferencia (Artículo 32-A). La presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local será exigible a partir del año 2017, mientras que la presentación de las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País será exigible a partir del año 2018.
Decreto Legislativo No. 1313	31.12.2016	Se modificó la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros) y el Decreto Legislativo No. 1264 (Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas) con la finalidad de perfeccionar el marco normativo que regula el secreto bancario y la reserva tributaria.
Decreto Legislativo No. 1314	31.12.2016	Faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.
Decreto Legislativo No. 1315	31.12.2016	Se modificó el Código Tributario referente a las disposiciones sobre la Administración Tributaria, los administrados y la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.
Decreto Supremo No. 400 -2016 - EF	31.12.2016	Se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de adecuarlo a los cambios dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1261 que modificó la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido a las tasas impositivas aplicables al Impuesto a la Renta empresarial y dividendos. La tasa del Impuesto a la Renta será del 29.50%; mientras que, la tasa aplicable a los dividendos asciende al 5%, para el ejercicio 2017.
Decreto Supremo No. 402 -2016 - EF	31.12.2016	Se modificaron las normas reglamentarias del Nuevo Régimen Simplificado en lo referido a las personas comprendidas en dicho régimen; acogimiento y obligaciones.
Decreto Supremo No. 403 -2016 - EF	31.12.2016	Se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1269 que creó el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.
Decreto Supremo No. 404 -2016 - EF	31.12.2016	Se modificó el Reglamento de la Ley No. 30341 (Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores).
Resolución de Superintendencia No. 330 -2016/SUNAT	31.12.2016	Se establecieron disposiciones relativas a la excepción de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al Ejercicio 2017.
Resolución de Superintendencia No. 332 -2016/SUNAT	31.12.2016	Se modificó la Resolución de Superintendencia No. 177-2016-SUNAT que aprueba disposiciones para la presentación de la Declaración informativa sobre Trust.
Resolución de Superintendencia No. 335 -2016/SUNAT	31.12.2016	Se estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevado de manera electrónica, correspondiente al año 2017.
Ley No. 30532	31.12.2016	Ley que promueve el desarrollo del Mercado de Capitales, cuyo objeto es otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de determinados instrumentos financieros a fin de coadyuvar en el desarrollo de mercado de capitales.

Decreto Supremo No. 399 -2016 - EF	31.12.2016	Se establecen las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del Artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, como por ejemplo: abogado, analista de sistemas y computación, arquitecto, enfermero, entre otros.
---------------------------------------	------------	--

Contactos del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
Yajahida Ramirez

cmunaila@lazoabogados.com.pe
yramirez@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & CMB Abogados

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munaila, Carlos Rojas y Andrea Espinoza.



LAZO, DE ROMAÑA & CMB
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliege 699, Piso 8, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
W www.lazoabogados.com.pe